ADENDA No. 1
PROCESO DE CONTRATACIÓN SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA
No. 391-MDN-DIGSA-DISAN-HONAC-ARC-2024

Cartagena de Indias D.T. y C, 30 MAY 2024

EL HOSPITAL NAVAL NIVEL III DE CARTAGENA, representado por el Señor **Capitán de Navío GABRIEL EFRAÍN VALLEJO LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.98.396.664 de Pasto (Nariño), en nombre y calidad de **DIRECTOR DEL HOSPITAL NAVAL NIVEL III DE CARTAGENA**, según consta en la Resolución No.1742 del 20 de Diciembre de 2023 y acta de posesión No.0007 de 2024 Expedida por El Director General de Sanidad Militar, y quien en consecuencia representa al **HOSPITAL NAVAL NIVEL III DE CARTAGENA**, el cual está debidamente facultado para celebrar contratos, de conformidad con lo dispuesto en la resolución de delegación No.4223 del 23 de junio de 2022, resolución no. 4130 del 16 de junio de 2022 modificada por la resolución No. 4213 del 13 de Octubre de 2023 y articulo 12 de ley 80 de 1993 y artículo 12 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, reglamentarias y complementarias y quien representa por encargo conferido por el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES - DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR – DIRECCIÓN DE SANIDAD ARMADA NACIONAL-HOSPITAL NAVAL NIVEL III DE CARTAGENA**, identificado con NIT. 901.541.021-4, se permite informar a los posibles oferentes e interesados en general, lo siguiente:

Que teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, en cuanto a la corrección de errores formales en los actos administrativos, consagra:

*"**ARTÍCULO** 45. **Corrección de errores formales.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

Por lo anterior la entidad acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO: Se modifica el **CAPÍTULO III REQUISITOS PARA PARTICIPAR Y DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA** el punto **3.8 CAUSALES DE RECHAZO DE LA PROPUESTA** del pliego de condiciones definitivos del proceso No.**391-MDN-DIGSA-DISAN-HONAC-2024**, el cual quedara así:

3.8 CAUSALES DE RECHAZO DE LA PROPUESTA:

a. Cuando en la propuesta no se relacione el valor por ítems de los servicios indicados en el **ANEXO "I"**.
b. **Cuando en la propuesta no se relacione el valor por ítems de los bienes indicados o el valor del ítem sea cero (0) en el ANEXO "I".**
c. **La oferta que supere el valor PROMEDIO por ítem del estudio del mercado será RECHAZADA.**
d. No diligenciar o diligenciar de manera incompleta (respecto a las cantidades mínimas requeridas y/o valores) y/o no adjuntar el **ANEXO "I" PROPUESTA ECONÓMICA.**
e. No tener capacidad jurídica para presentar la propuesta. Bajo el entendido que quien firme los documentos de la propuesta no sea el representante legal o el apoderado constituido para ello.
f. Cuando se compruebe que un Proponente ha interferido, influenciado u obtenido correspondencia interna, proyectos de concepto de evaluación o de respuesta a observaciones, no enviados oficialmente a los Proponentes.
g. Cuando el Proponente se encuentre incurso en las causales de inhabilidades o incompatibilidad fijadas por la constitución y la Ley.
h. Cuando el Representante Legal, o los Representantes Legales de una Persona Jurídica ostenten igual condición en otra u otras firmas que también participen en el proceso de selección.
i. Cuando en la propuesta se encuentre información o documentos que contengan datos NO VERACES y/o TERGIVERSADOS, frente a lo cual la Entidad se reserva el derecho de verificar la información aportada por los oferentes y de RECHAZAR las propuestas en las cuales se incluya información y/o soportes inconsistentes o que no correspondan a la realidad y por ende atenten contra el principio de la buena fe consagrados en el artículo 83 de la Constitución Política y artículo 28 de la Ley 80 de 1993, sin perjuicio de las eventuales acciones administrativas informando ante las Cámaras de Comercio con ocasión del registro de proponentes, civiles (perjuicios ocasionados por acción u omisión) y penales (dolo o culpa grave) a que haya lugar, habida cuenta de la responsabilidad que asiste a los contratistas por sus acciones y omisiones en la actuación contractual, se reitera, en materias civil y penal (artículo 52 Ley 80/93). Así mismo la Entidad aplicara las consecuencias jurídicas de este numeral, frente a la demostración que el oferente incurrió en estas conductas sancionadas en el presente literal, en cualquier otra Entidad Pública y/o procesos contractuales adelantados en cualquier vigencia, por estas.

(*Concepto Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Radicación Nº 1373 de septiembre 14 de 2001, Consejero Ponente: Ricardo Hernando Monroy Church*).

j. Cuando se presente la propuesta en forma subordinada al cumplimiento de cualquier condición o modalidad.

k. Cuando el Proponente se encuentre incurso en algunas de las causales de disolución y/o liquidación de Sociedades.

l. Cuando el oferente no aclare, complete o corrija la información para acreditar los requisitos habilitantes antes de la adjudicación.

m. Cuando el objeto social de la empresa no este directamente relacionado con el objeto del proceso.

n. La presentación de varias propuestas por el mismo Oferente dentro del mismo proceso por sí o por interpuesta persona (en Consorcio, en Unión Temporal o individualmente).

o. Cuando la fecha de sociedad de la propuesta no esté debidamente constituida y su duración sea inferior a lo exigido en los pliegos de condiciones.

p. Presentar propuesta directa o indirectamente las personas que hayan ejercido cargos en el nivel Directivo en Entidades del Estado y Sociedades en los cuales éstos hagan parte o estén vinculados a cualquier título, durante los dos (02) años siguientes al retiro del ejercicio del cargo público, cuando el objeto que desarrollen tenga relación con el SECTOR al cual prestaron sus servicios. Esta causal de rechazo rige también para las personas que se encuentran dentro del primer grado de consanguinidad, primero de afinidad, o primero civil del ex empleado público, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1474 de 2011.

q. No cumplir con la experiencia solicitada en el numeral 3.2.5 del presente pliego de condiciones.
No cumplir con los indicadores financieros solicitados en el numeral 3.3.3 del presente pliego de condiciones

p. La oferta que supere el valor promedio por ítem del estudio del mercado será RECHAZADA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás clausulas descritas en el pliego de condiciones definitivo y no modificadas en esta adenda, permanecerán vigentes y no surten efectos en la presente modificación.

Capitán de Navío **GABRIEL EFRAÍN VALLEJO LÓPEZ**
Director Del Hospital Naval Nivel III de Cartagena
Ordenador del Gasto

Vo. Bo: CFLADM Stella Patricia Diazgranados Santamaría
Jefe División Administrativa y Financiera HONAC

Vo. Bo: S2LAA Norberto Valderrama Serrano
Jefe Sección de Contratos HONAC (E)

Revisó: CI. Yuli Marcela Ortiz Amezquita
Asesora Juridica Sección de Contratos

Proyecto: C.I Veronica Patricia Triviño Zamora
Ejecutiva Sección de Contratos HONAC